

**Disposición Transitoria o Final de Residuos Sólidos:**

Las estaciones de transferencia, plantas de compostaje y/o centros de acopio de residuos, cuando existan dentro de la comuna, deberán cumplir con los estándares establecidos en el artículo 7.2.3. de la Ordenanza del P.R.M.S.

La calificación de las actividades productivas, inofensivas, molestas, insalubres o peligrosas, será efectuada por la autoridad sanitaria pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Sanitario, D.F.L. N° 725 de 1968, del Ministerio de Salud Pública, modificado por la Ley 18.796 publicada en el Diario Oficial de 24 de Mayo de 1989.

Los establecimientos referidos en el presente artículo deberán regirse por las exigencias señaladas en el Capítulo 14 del Título 4 de la O.G.U.C. teniendo presente lo establecido en el Art. 4.14.3. que señala que los establecimientos a que se refiere este Capítulo deberán cumplir con todas las demás disposiciones de la presente Ordenanza que les sean aplicables y sólo podrán establecerse en los emplazamientos que determine el instrumento de planificación territorial correspondiente, y a falta de éste, en los lugares que determine la autoridad municipal previo informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Las recién mencionadas disposiciones regirán, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias de carácter ambiental y sanitario que corresponda solicitar al organismo fiscalizador competente.

**CAPITULO IV****TIPOLOGÍA Y ESCALAS DEL EQUIPAMIENTO****Artículo 23°  
EQUIPAMIENTO**

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.1.27. de la O.G.U.C. y para los efectos de la presente Ordenanza constituyen equipamiento los terrenos y edificios urbanos destinados a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala.

Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción concentrar más de un equipamiento en ellas.

**Científico**, en establecimientos destinados principalmente a la investigación, divulgación y formación científica, al desarrollo y transferencia tecnológica y a la innovación técnica.

**Comercio**, en establecimientos destinados principalmente a las actividades de compraventa de mercaderías diversas, tales como: centros y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, restaurantes, fuentes de soda, bares, discotecas, y similares.

**Culto y Cultura**, en establecimientos destinados principalmente a actividades de desarrollo espiritual, religioso o cultural, tales como: catedrales, templos, santuarios, sinagogas, mezquitas, centros culturales, museos, bibliotecas, salas de concierto o espectáculos, cines, teatros, galerías de arte, auditorios, centros de convenciones, exposiciones o difusión de toda especie; y medios de comunicación, entre otros, canales de televisión, radio y prensa escrita.

**Deporte**, en establecimientos destinados principalmente a actividades de práctica o enseñanza de cultura física, tales como: estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas; piscinas, saunas, baños turcos; recintos destinados al deporte o actividad física en general, cuente o no con áreas verdes.

**Educación**, en establecimientos destinados principalmente a la formación o capacitación en educación superior, técnica, media, básica, básica especial y prebásica, y a centros de capacitación, de orientación o de rehabilitación conductual.

**Esparcimiento**, en establecimientos o recintos destinados principalmente a actividades recreativas, tales como: parques de entretenimientos, parques zoológicos, casinos, juegos electrónicos o mecánicos, y similares.

**Salud**, en establecimientos destinados principalmente a la prevención, tratamiento y recuperación de la salud, tales como: hospitales, clínicas, policlínicos, consultorios, postas, centros de rehabilitación, cementerios, y crematorios.

**Seguridad**, en establecimientos destinados principalmente a unidades o cuarteles de instituciones encargadas de la seguridad pública, tales como unidades policiales y cuarteles de bomberos, o destinados a cárceles y centros de detención, entre otros.

**Servicios**, en establecimientos destinados principalmente a actividades que involucren la prestación de servicios profesionales, públicos o privados, tales como oficinas, centros médicos o dentales, notarías, instituciones de salud previsual, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, correos, telégrafos, centros de pago, bancos, financieras; y servicios artesanales, tales como reparación de objetos diversos.

**Social**, en establecimientos destinados principalmente a actividades comunitarias tales como: sedes de juntas de vecinos, centros de madres, clubes sociales y locales comunitarios.

Los servicios artesanales y los profesionales se entenderán siempre incluidos en cualquier uso de suelo destinado a equipamiento. Asimismo, los demás servicios se entenderán también incluidos en cualquier tipo de equipamiento; excepto aquéllos que estén expresamente prohibidos por esta Ordenanza y los servicios artesanales que correspondan a una "actividad productiva", caso en que les serán aplicables las disposiciones respectivas.

Cuando un proyecto contemple actividades de dos o más tipos de equipamiento se admitirán todas ellas, si al menos dos tercios de la superficie edificada con tal destino fuere compatible con el uso de suelo contemplado en el presente plan, y las demás actividades no estuvieren expresamente prohibidas en el mismo.

**Artículo 24°  
ESCALAS DEL EQUIPAMIENTO**

De acuerdo al Art. 2.1.36. de la O.G.U.C., para los efectos de la aplicación del presente plan se distinguirán cuatro escalas de equipamiento independientes de su clase. Estas escalas se dividirán de acuerdo a la carga de ocupación y cantidad de estacionamientos requeridos para el equipamiento y su ubicación estará condicionada a la categoría de vía que enfrentan y por la cual acceden. Las escalas son las siguientes:

**Equipamiento Mayor:** el que contempla una carga de ocupación sobre las 4.000 personas y requiere más de 800 estacionamientos; en este caso, sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías expresas.

**Equipamiento Mediano:** el que contempla una carga de ocupación de hasta 4.000 personas y no requiere más de 800 estacionamientos; en este caso, se podrá ubicar en predios que enfrenten vías troncales o expresas. También el que contemple una carga de ocupación de hasta 3.000 personas y no requiera más de 500 estacionamientos; en este caso se podrá ubicar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas.

**Equipamiento Menor:** el que contempla una carga de ocupación de hasta 1.000 personas y no requiere más de 250 estacionamientos; en este caso, se podrá ubicar en predios que enfrenten vías de servicio, colectoras, troncales o expresas.

**Equipamiento Básico:** el que contempla una carga de ocupación de hasta 250 personas y no requiere más de 50 estacionamientos; en este caso, se podrá ubicar en predios que enfrenten vías locales, de servicio, colectoras, troncales o expresas.

Para la aplicación de las normas anteriores se entenderá que los trazados viales urbanos se clasificarán de acuerdo al Capítulo 3 del Título 2 de la O.G.U.C., como sigue:

- ◇ Vías Expresas.
- ◇ Vías Troncales.
- ◇ Vías Colectoras.
- ◇ Vías de Servicio.
- ◇ Vías Locales.

Las vías estructurantes se grafican en el plano PRSM-2

Como parte de la política de protección del medio ambiente y de conformidad a lo dispuesto en la letra h) de artículo 3° del Decreto Supremo N° 131, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial del 2 de septiembre de 1998, los edificios de uso público con capacidad de más de 5.000 personas o con más de 1.000 estacionamientos deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

Igualmente, se deberá procurar que el emplazamiento del edificio con afluencia masiva de público no provoque impactos negativos, tanto en el tránsito vehicular de las vías que lo enfrentan como en la calidad ambiental de la zona respectiva, debiendo los propietarios solventar los estudios necesarios de las obras correspondientes para la adecuada solución del proyecto y las respectivas obras en general. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el Art. 4.1.7. de la O.G.U.C.

**CAPITULO V****DEFINICIÓN DE ZONIFICACIÓN, USOS DEL SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS****Artículo 25°**

Las zonas de usos de suelo establecidas y sus límites, están graficadas en el plano PRSM-1 y son las siguientes:

RESIDENCIAL	Zona ZU-1	COMERCIAL PREFERENTE Y RESIDENCIAL RESIDENCIAL DE RENOVACIÓN
	Zona ZU-2	
INDUSTRIAL	Zona ZU-3	INDUSTRIAL EXCLUSIVA
	Zona ZU-4	INDUSTRIAL MIXTA
SALUD	Zona ZU-5	EQUIPAMIENTO REGIONAL DE SALUD
FERROVIARIO	Zona ZU-6	FERROVIARIA
	Zona EM-1	EQUIPAMIENTO INTERCOMUNAL
EQUIPAMIENTO Y ÁREAS VERDES, NIVEL METROPOLITANO E INTERCOMUNAL	Area EM-2	EQUIPAMIENTO RECREACIONAL Y DEPORTIVO
	Area EM-3	ÁREAS VERDES EXISTENTES INTERCOMUNALES
	Area EM-4	ÁREAS VERDES PROYECTADAS INTERCOMUNALES
	Area EC-1	EQUIPAMIENTO RECREACIONAL Y DEPORTIVO
EQUIPAMIENTO Y ÁREAS VERDES, NIVEL COMUNAL	Area EC-2	ÁREAS VERDES COMUNALES
	Area EC-3	ÁREAS VERDES PROYECTADAS COMUNALES
	ICH	INMUEBLES DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA

Los límites entre las referidas zonas tendrán las siguientes características:

- \* Cuando el límite corresponda a una calle, se entenderá que está ubicado en el eje de la misma.
- \* Cuando el límite entre dos zonas cruce por el interior de un predio, o bien el predio se encuentre afectado por dos o más zonas con diferentes usos de suelo y exigencias se aplicará lo dispuesto en el Art. 2.1.21. de la O.G.U.C.
- \* La fusión de terrenos no autoriza extender una zona más allá del límite de ésta graficado en el plano PRSM-1, y rige para estos casos el párrafo precedente.

El cumplimiento de las respectivas normas para las zonas antes mencionadas, debe entenderse complementado con las normas de restricción que corresponden a las siguientes áreas:

- \* AR-1 de protección de canales de riego; correspondientes al Zanjón de la Aguada y Canal San Joaquín, que corren entubados.
- \* AR-2 de resguardo de Aeródromos, correspondientes a El Bosque y Los Cerrillos aprobadas por Decreto Supremo N° 146 del Ministerio de Defensa de 16 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial el 23 de mayo de 1992, que a su vez fue incorporado en el artículo 8.4.1.3. de la Ordenanza del P.R.M.S.
- \* AR-3 de resguardo de líneas de alta tensión correspondiente a 110 Kw.
- \* AR-4 de resguardo de vía férrea correspondiente a Ferrocarril de Circunvalación y línea de metro subterránea (Línea 2).